




RESOLUCIÓN N° 258-2017/SBN-DGPE-SDDI


San Isidro, 25 de abril de 2017

VISTO:




El Expediente N° 139-2017/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, representado por su Gobernador Regional Jaime Alberto Rodríguez Villanueva, mediante la cual peticona la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para el cumplimiento de la finalidad de la transferencia predial a título gratuito otorgada a su favor mediante la Resolución N° 256-2016/SBN-DGPE-SDDI del 29 de abril de 2016 (en adelante “la Resolución”), respecto al predio de 2 363 861,00 m², ubicado en las Pampas de Jaguay Rinconada – Parcela 1, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Registral N° 11033015 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, con CUS N° 90865, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:



1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la **Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**, y su Reglamento aprobado mediante el **Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA** y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), así como al **Decreto Supremo N° 058-2011-PCM**, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la **Ley N° 29158**, es un **Organismo Público Ejecutor**, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el **Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA**, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (SDDI) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.



3. Que, el 29 de mayo de 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la **Ley N° 29869**, mediante la cual se declaró de necesidad pública e interés nacional el asentamiento poblacional de las personas ubicadas en zonas de muy alto riesgo. Siendo así, mediante **Decreto Supremo N° 115-2013-PCM**, publicado el 24 de octubre de 2013, se aprobó el reglamento de la **Ley N° 29869**, el cual fue modificado por el **Decreto Supremo N° 126-2013-PCM**, publicado el 12 de diciembre de 2013 (en adelante el “Reglamento de la Ley N° 29869”)

4. Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 29869, dicha ley tiene los siguientes fines: proteger la vida y el bienestar público; garantizar los derechos e intereses de la población de las zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable; proteger la inversión en equipamiento y servicios dirigida a los centros poblados y población dispersa; proteger el patrimonio privado de la población; contribuir a la sostenibilidad de la inversión pública en infraestructura social y económica; y, contribuir a prevenir y disminuir los riesgos de desastre

5. Que, el Estado, representado por esta Superintendencia, transfirió mediante “la Resolución” “el predio” a favor de “el GORE Moquegua”, a fin de que sea destinado como zona de acogida del Centro Poblado de Querapi, siendo el plazo máximo para su ejecución seis (06) meses, bajo apercibimiento de reversión a favor del Estado.

6. Que, mediante el Oficio N° 1354-2016-G/GR.MOQ, presentado el 4 de octubre de 2016 (S.I. N° 27030-2016), el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, representado por su Gobernador Regional Jaime Alberto Rodríguez Villanueva (en adelante “el GORE Moquegua”), solicitó la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para el cumplimiento de la finalidad de la transferencia predial a título gratuito otorgada a su favor con “la Resolución”. Para tal efecto, adjuntó los documentos siguientes: **a)** copia simple del Oficio N° 280-2016-G/GR.MOQ del 14 de marzo de 2016 (fojas 3 y 4); **b)** copia simple de la resolución N° 256-2016/SBN-DGPE-SDDI del 29 de abril de 2016 (fojas 6 a 9).

7. Que, el artículo 26° del “Reglamento de la Ley N° 29869” prescribe que si el predio transferido no fuera adjudicado en un lapso no mayor de seis (6) meses, éste revierte de pleno derecho a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales o el Gobierno Regional, según corresponda. El plazo puede ampliarse por seis (6) meses más a pedido de la entidad interesada y adjuntando la sustentación correspondiente a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales o al Gobierno Regional según corresponda.

8. Que, como parte de la calificación de la solicitud de ampliación de plazo, mediante el Oficio N° 474-2017/SBN-DGPE-SDDI del 22 de febrero de 2017, esta Subdirección solicitó a “el GORE Moquegua” que presente la sustentación correspondiente, precisando las razones por las cuales no ha podido cumplir a la fecha con el proceso de reasentamiento poblacional, conforme al citado artículo del “Reglamento de la Ley N° 29869”.

9. Que, con Oficio N° 441-2017-G/GR.MOQ, presentado el 10 de marzo de 2017 [(S.I. N° 07289-2017) fojas 11], “el GORE Moquegua” indicó que adjuntaba el Informe N° 009-2017-GRM/GRI/SGEP/EVJ, en el cual se explican las razones por las cuales no pudo cumplir con el proceso de reasentamiento poblacional de Querapi; sin embargo, dicho informe no fue remitido, habiéndose procedido a solicitarlo con el Oficio N° 685-2017/SBN-DGPE-SDDI del 23 de marzo de 2017, con la finalidad de atender la ampliación de plazo.

10. Que, con Oficio N° 573-2017-G/GR.MOQ., presentado el 31 de marzo de 2017 [(S.I. N° 09869-2017) fojas 23], “el GORE Moquegua” ha remitido la siguiente documentación: **a)** Informe N° 009-2017-GRM/GRI/SGEP/EVJ del 3 de marzo de 2017, visado por el Licenciado en Sociología Ever L. Villegas Juárez C.S.P. 1881 (fojas 25 y 26); **b)** copia simple del Título N° 01494428-2016 (fojas 40); **c)** copia simple del Memorando N° 545-2016-GRM/GGR-GRL del 26 de setiembre de 2016 (fojas 41); **d)** copia simple del Informe N° 092-2016-GRM/GRI/SGEP/EVJ del 22 de setiembre de 2016 (fojas 42); **e)** copia simple del Certificado Negativo de Zona Catastral N° 002-2016-SFLPA-GRA del 29 de noviembre de 2016 (fojas 43); **f)** copia simple de la Esquela de Observaciones respecto del Título N° 01885043 (fojas 46 a 49); **g)** copia simple de la Partida Registral N° 11037277 de la Oficina Registral de Moquegua, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna (fojas 53 a 55); **h)** copia simple del Oficio N° 1326-2016-GRM/GGR. del 26 de julio del 2016 (fojas 56); **i)** copia simple del Oficio N° 242-2016-

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 258-2017/SBN-DGPE-SDDI

GDUAAAT/GM/MPMN del 24 de agosto de 2016 (fojas 57); **j)** copia simple del Oficio N° 182-2017-GRM/GGR del 24 de febrero de 2017 (fojas 58); **k)** copia simple del Informe N° 044-2017-GRM/GRI/SGEP/RPI-UEMC del 24 de febrero de 2017 (fojas 60); **l)** Informe N° 005-2017-GRM/GRI/SGEP-JVUC-P del 23 de febrero de 2017 (fojas 61 a 63).

11. Que, en el Informe N° 009-2017-GRM/GRI/SGEP/EVJ se indica que se encuentran levantando las observaciones formuladas al proyecto de habilitación urbana para el reasentamiento del Centro Poblado de Querapi y que se viene culminando los expedientes técnicos de los proyectos de agua potable, alcantarillado y conexiones domiciliarias, electrificación y en ejecución el canal de conducción para la parcela agrícola, por lo que esta Subdirección considera tener por sustentada la solicitud de ampliación de plazo, debiéndose aprobar la ampliación del plazo otorgado, en base a la información brindada por "el GORE Moquegua".

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N° 005-2013-SBN, la Ley N° 27444; Resolución N° 035-2011/SBN-SG del 1 de junio de 2011 y el Informe Técnico Legal N° 0302-2017/SBN-DGPE-SDDI del 24 de abril de 2017.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la solicitud de **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** por seis (6) meses adicionales al plazo otorgado en el artículo segundo de la Resolución N° 256-2016/SBN-DGPE-SDDI del 29 de abril de 2016, para que el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** adjudique el predio de 2 363 861,00 m², ubicado en las Pampas de Jaguay Rinconada – Parcela 1, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Registral N° 11033015 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, con CUS N° 90865, caso contrario éste revertirá de pleno derecho a favor al Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

SEGUNDO: DISPONER que el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** destine el predio al que se hace referencia en el artículo precedente únicamente como zona de acogida del Centro Poblado de Querapi, bajo sanción de reversión a favor al Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

TERCERO: DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese y comuníquese.-

P.O.I. N° 5.2.2.12.



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES